

Rad. 564.2013 Liquidación de sociedad patrimonial
Dte. MARIA INGRIT VILLA
Ddo. HECTOR ARTURO BELALCAZAR SOLARTE

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, el demandado allegó memorial donde lo rotulo como "(...) Se adjunta RECIBO DE PAGO y carta solicitando LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR (...)". Santiago de Cali, 19 de enero de 2023. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA MERA VALENCIA
Secretaria ad hoc

PASA A JUEZ. 24 de enero de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 124

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Frente a la misiva presentada por HECTOR ARTURO BELALCAZAR SOLARTE, a pesar de que la rótula como una petición de levantamiento de medida cautelar, es conveniente indicarle que en la causa **no** reposan medidas cautelares pendientes de levantar; amén, que carece de derecho de postulación y está válido de mandatario judicial que representa sus intereses dentro de la presente causa mortuoria.

Respecto a la solicitud de copias, se observa que le fueron suministradas al demandado de manera física, siendo labor materializada por el despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06507b1269b26bac898f0228ad601a604cd2e09a9d140430994929da65096cb1

Documento generado en 25/01/2023 02:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>